



Asamblea General

Distr. general
12 de abril de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 103 h) de la lista preliminar*

Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos

Nombramiento de los miembros de la Dependencia Común de Inspección

Nota del Secretario General

1. Los artículos 2, 3 y 4 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección, que figuran en el anexo de la resolución 31/192 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976, disponen lo siguiente:

“Artículo 2

1. La Dependencia estará formada por no más de once Inspectores, escogidos entre los miembros de órganos nacionales de supervisión o inspección, o entre personas de competencia análoga, sobre la base de su experiencia especial en asuntos administrativos y financieros nacionales o internacionales, incluso cuestiones de gestión. Los Inspectores desempeñarán sus funciones a título personal.

2. No podrá haber dos Inspectores de la misma nacionalidad.

Artículo 3

1. A partir del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, en 1977, el Presidente de la Asamblea General consultará a los Estados Miembros a fin de preparar, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y de una rotación razonable, una lista de países a los que se pedirá que propongan candidatos que satisfagan los requisitos mencionados en el párrafo 1 del artículo 2.

* A/61/50 y Corr.1.



2. El Presidente de la Asamblea General, mediante la celebración de consultas apropiadas, incluso con el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Administrativo de Coordinación [Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación], examinará las calificaciones profesionales de los candidatos que se hayan propuesto. Tras celebrar nuevas consultas, si fuera necesario, con los Estados interesados, el Presidente de la Asamblea presentará la lista de candidatos a la Asamblea General para su nombramiento.

...

Artículo 4

1. Los nombramientos de los Inspectores tendrán una duración de cinco años y podrán renovarse para un nuevo mandato ...”.

2. En su quincuagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, mediante su decisión 59/416 A, de 28 de abril de 2005, nombró a un miembro de la Dependencia Común de Inspección por un período que se iniciaría el 28 de abril de 2005 y concluiría el 31 de diciembre de 2008. La Asamblea, mediante su decisión 59/416 B, de 24 de agosto de 2005, nombró a cuatro miembros de la Dependencia Común de Inspección por un período que se iniciaría el 1° de enero de 2006 y concluiría el 31 de diciembre de 2010. Al 1° de enero de 2006, la Dependencia Común de Inspección se compondrá de los 11 miembros siguientes:

Sr. Gérard Biraud (Francia)****

Sr. Papa Louis Fall (Senegal)****

Sr. Even Fontaine Ortiz (Cuba)*

Sr. Tadanori Inomata (Japón)***

Sr. Juan Luis Larrabure (Perú) **

Sr. István Posta (Hungria)****

Sr. Tang Guangling (China)*

Sr. Cihan Terzi (Turquía)****

Sr. Victor Vislykh (Federación de Rusia)*

Sra. Deborah Wynes (Estados Unidos de América)*

Sr. Muhammad Yussuf (República Unida de Tanzania)*

* El mandato expira el 31 de diciembre de 2007.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 2008.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 2009.

**** El mandato expira el 31 de diciembre de 2010.

3. Dado que los mandatos del Sr. Even Fontaine Ortiz, del Sr. Tang Guangling, del Sr. Victor Vislykh, de la Sra. Deborah Wynes y del Sr. Muhammad Yussuf concluirán el 31 de diciembre de 2007, será necesario que la Asamblea General, en su sexagésimo primer período de sesiones, nombre a cinco personas para llenar las

vacantes correspondientes. Las personas nombradas prestarán servicio durante un periodo de cinco años, a partir del 1º de enero de 2008.

4. Después de celebrar las consultas indicadas en el párrafo 1 del artículo 3 del estatuto, el Presidente de la Asamblea General determinará a qué países se solicitará que propongan candidatos conforme a los requisitos indicados en el párrafo 1 del artículo 2

5. Además, en su resolución 59/267, de 23 de diciembre de 2004, la Asamblea General destacó la importancia de asegurar que los candidatos tuviesen experiencia en por lo menos una de las esferas que se indican a continuación: supervisión, auditoría, inspección, investigaciones, evaluación, finanzas, evaluación de proyectos, evaluación de programas, gestión de recursos humanos, gestión, administración pública, vigilancia o ejecución de programas, y conocimientos del sistema de las Naciones Unidas y de su función en las relaciones internacionales.

6. Tras la celebración de las consultas mencionadas en el párrafo 2 del artículo 3 del estatuto, incluidas las consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social y con el Secretario General en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, el Presidente de la Asamblea General presentará los nombres de los candidatos para que la Asamblea efectúe los nombramientos correspondientes.
